

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Popayán, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. APELACIÓN SENTENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor EDWAR YESID MOSQUERA LUCUMÍ contra ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. Y OTRO. Radicación No. 19-142-31-89-001-2019-00154-01. Auto admisión.

Correspondió por reparto, el conocimiento de los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el proceso de la referencia, contra la Sentencia Nro. 4 de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Se advierte, la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante los recursos de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 y la Juez de Instancia en forma expresa admitió el recurso de la parte demandada.

Respecto del recurso de la parte demandante, ante la indecisión del apoderado, la Juez de Primera Instancia con desconocimiento del trámite procesal, dejó a criterio de la Sala la concesión del recurso de apelación.

En todo caso, este Despacho considera, por el hecho de que la Juez permitió al apoderado esgrimir los argumentos que fundamentan el recurso de apelación, se entiende que lo concede tácitamente, así no haya proferido el auto correspondiente; conducta procesal inadmisibles, que obliga a garantizar el derecho fundamental de defensa a esta parte procesal, por encima de las formalidades y se procede a imprimir el trámite correspondiente en esta instancia.

Una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE en esta instancia el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada judicial de ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S., contra la Sentencia No. 4 de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría, **notifíquese por estado electrónico** el presente auto a los apoderados y partes procesales y remítase comunicación a los correos electrónicos, de conformidad con el

Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

v/

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54036ff866b09c145317980c722498210f4aab4a6add46cbe52b2aa5c8b9af2c**
Documento generado en 02/09/2020 10:57:49 a.m.